Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos.
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6977

BUENOS AIRES, 11 OCT 2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-16967-11-6 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones en virtud de un pedido de reinscripción del Certificado Nº 53.385, correspondiente a la Especialidad Medicinal AGILINA / ACIDO ACETILSALICILICO, formulado por el Síndico designado en los autos caratulados "Laboratorios Landó S. A. S/ Quiebra s/ Incidente de Subasta (Certificados Medicinales)", Expediente Nº 83.827.

Que tal requisitoria se sustenta en una orden emanada del Juez a cargo de la referida causa, Dra. Julia M. Villanueva, que le da curso a la misma, la cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del nombrado, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Mariana Grandi.

Que en virtud de ello corresponde proceder a la reinscripción por orden judicial del Certificado Nº 53.385 correspondiente a la Especialidad Medicinal AGILINA / ACIDO ACETILSALICILICO sin

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos.
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 6977

autorización de elaboración y/o de comercialización de la misma, dado que Laboratorios Lando SA, titular de dicho registro, no cuenta con ninguna habilitación por parte de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Registro han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Reinscríbase en cumplimiento de la orden judicial referida el Certificado Nº 53.385, correspondiente a la Especialidad Medicinal AGILINA / ACIDO ACETILSALICILICO.

La reinscripción dispuesta por el presente artículo no dará derecho a Laboratorios Landó S. A. a elaborar y/o comercializar, bajo cualquier modalidad, la especialidad medicinal citada en razón de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Practíquese la atestación correspondiente en el Certificado original, cuando el mismo sea presentado por el Síndico designado en los

DISPOSICIÓN Nº 6977

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos.
A.N.M.A.T.

autos caratulados "Laboratorios Landó S. A. s/ Quiebra s/ Incidente de Subasta (Certificados Medicinales)", Expediente N° 83.827, Dr. Manuel Alberto Cibeira, junto con la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Establécese que la persona física y jurídica que adquiera el producto reinscripto de acuerdo con el Artículo 1°, deberá estar habilitada por la ANMAT en los términos de la ley 16.463 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 4°.- Regístrese; comuníquese al Departamento de Registro, y a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Asuntos Judiciales, notifíquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 3.

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

EXPEDIENTE N°: 1-47-16967-11-6

DISPOSICION N°:

6977